

RAD. 11001310300420200035700

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. PRIMERO  
(01) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

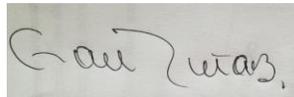
Se encuentra el presente asunto al Despacho para proveer respecto de su admisión, pero se tiene que una vez revisadas las pretensiones no es el competente para conocer de la presente demanda, dado el factor cuantía, la cual no alcanza a superar el monto asignado a los Juzgados Civiles del Circuito (\$131.670.450 M/cte), por lo que su conocimiento será atribuido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. -

Es de anotar que la cuantía en los procesos de pertenencia se determina por el avalúo catastral de los bienes objeto de usucapión, y siendo que según el certificado expedido por la Oficina de Catastro se indica como avalúo la suma de \$69.228.000 M/cte, sin mayor esfuerzo se puede concluir que este despacho no es el competente para conocer del presente asunto por el factor cuantía.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado RECHAZA DE PLANO la anterior demanda y ordena su remisión a la oficina judicial, para que por su intermedio sea enviada a los Juzgados competentes (Art. 90 del C.G.P.) previa las desanotaciones de rigor. Ofíciense. -

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**

**DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 08

Hoy, 02 de febrero de 2021

La sria.



NUBIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP. -

